

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00099 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **LUIS ALEJANDRO GUIO ROJAS**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **4901,64454 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 17 de enero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$1.405.424,68**, m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	17/08/2020	801,58070	\$ 229.833,33	2295,54200	\$ 658.189,58
2	17/09/2020	807,66592	\$ 231.578,12	2289,45680	\$ 656.444,79
3	17/10/2020	813,79735	\$ 233.336,15	2283,32540	\$ 654.686,76
4	17/11/2020	819,97532	\$ 235.107,53	2277,14740	\$ 652.915,38
5	17/12/2020	826,20019	\$ 236.892,36	2270,92250	\$ 651.130,55
6	17/01/2021	832,42506	\$ 238.677,19	2264,69760	\$ 649.345,72
TOTAL		4901,64454	\$ 1.405.424,68	13681,09170	\$ 3.922.712,78

2.- Por la suma de **13681,09170 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 17 de enero de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **\$3.922.712,78**, m/cte. como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **333.312,9783 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$80.594.575,32**, m/cte.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta

con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-647749**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, precisando que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. actúa como endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.

Se reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 024, hoy 18 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d030e5e252bf16ff5105da14cbd7a8c3bd3aebca06ce3bf02e8e7c58eceac7**

Documento generado en 17/02/2021 06:26:06 PM